

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 11001-31-10-027-2022-00627-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la señora BETULIA GARZÓN JIMÉNEZ (art. 82 CGP).

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales para la procedencia excepcional del trámite de adjudicación judicial de apoyos. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Informe en qué consiste la vulneración de los derechos que se pretenden proteger a la señora BETULIA GARZÓN JIMÉNEZ (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Indique puntualmente el plazo de los apoyos que pretende a favor de la señora BETULIA GARZÓN JIMÉNEZ (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de BETULIA GARZÓN JIMÉNEZ artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Allegue la dirección de notificación de la señora BETULIA GARZÓN JIMÉNEZ (art 82 y 84 CGP)

Acrediten los demandantes el envío de la demanda y los anexos a BETULIA GARZÓN JIMÉNEZ (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 154 FECHA 20 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria

DG